

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

1/32

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “INVERTIR GESTIONADO”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al fondo de inversión colectiva.

## CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

**CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.** La administradora del fondo de inversión colectiva es la sociedad AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.629 del 09 de Diciembre de 1982, otorgada en la notaría 11 del círculo de Medellín y con matrícula de registro mercantil número 21-065811-04, identificada con NIT, 890.931.609-9. La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, antes Registro Nacional de Valores e Intermediarios, tal y como consta en la resolución 58 del 11 de Marzo de 1983 de la entonces Superintendencia de Valores. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad comisionista de bolsa aquí mencionada.

**CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “INVERTIR GESTIONADO” y será de naturaleza abierta. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, “Fondo” o “FIC”, se entenderá que se hace referencia al fondo “INVERTIR GESTIONADO” que aquí se reglamenta.

**CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN.** El fondo de inversión colectiva tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2025, y se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la sociedad administradora. La prórroga en la duración de la sociedad y por ende en la duración del fondo de inversión colectiva se informará a los inversionistas y al público en general a través de la página web de la sociedad administradora, [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co).

**CLÁUSULA 1.4. SEDE PRINCIPAL.** La sede del fondo de inversión colectiva será la misma sede de las oficinas principales de la sociedad administradora, es decir, lugar en donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva. No obstante, se podrán suscribir y redimir derechos de participación en las agencias o sucursales de la sociedad administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad derivada de este reglamento es exclusivamente de la sociedad administradora. La información acerca de las entidades con las cuales la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas, se suministrará a los inversionistas y público en general en las oficinas de la misma y a través de su sitio web: [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co)

**CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.** El Fondo de Inversión Colectiva INVERTIR GESTIONADO, será de naturaleza abierta. Una vez finalizado el plazo de duración del fondo se procederá a efectuar la restitución de los recursos a los partícipes en la forma y términos correspondientes a la liquidación del fondo de inversión colectiva, según se expone en el Capítulo XII del presente reglamento y demás normas aplicables.

**CLÁUSULA 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 964 de 2005, los bienes del fondo de inversión colectiva no hacen parte de los bienes ni del patrimonio de la sociedad administradora y por consiguiente, no constituyen prenda general de los acreedores de la misma y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de cualquier otra acción que pudiera afectarlos. Así mismo, los bienes y activos del fondo de inversión colectiva constituyen un

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

2/32

patrimonio separado e independiente, motivo por el cual dichos bienes estarán separados de los recursos y bienes que reciba y maneje la sociedad por la realización de otras actividades y operaciones que impliquen la administración temporal o permanente de recursos y bienes de clientes o terceros, así como de los activos y bienes de la propia sociedad administradora.

**CLÁUSULA 1.7. COBERTURA DE RIESGOS.** Durante la existencia y vigencia del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora mantendrá pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la misma, así como para cubrir al fondo de inversión colectiva de los siguientes riesgos: (i) pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier otra persona vinculada a la sociedad; (ii) pérdida o daño causado al fondo de inversión colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora; (iii) pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora; (iv) pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos; (v) pérdida o daño por falsificación de dinero; (vi) pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados, y (vii) pérdida o daño por transacciones incompletas. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir pólizas de seguros o similares para la protección de riesgos adicionales a los anteriores. La información sobre los riesgos y coberturas de las pólizas que se constituyan para el efecto, sobre su vigencia, así como sobre la entidad o entidades aseguradoras, podrá ser consultada en el sitio web de la sociedad administradora: [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co).

**CLÁUSULA 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.** La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos relativos al fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos, cuya periodicidad y presentación se harán conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular externa 29 de 2014 o en las normas que la modifiquen:

1. El reglamento.
2. El prospecto.
3. La ficha técnica.
4. El extracto de cuenta.
5. El informe de rendición de cuentas.
6. Página web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co)

**CLÁUSULA 1.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS.** La sociedad administradora, bajo la modalidad de fondos de inversión colectiva, no podrá administrar recursos del público en cuantía superior a cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones de la sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros y/o administración de fondos de inversión colectiva.

**CLÁUSULA 1.10. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.** El patrimonio mínimo del fondo de inversión colectiva en ningún momento podrá ser inferior al equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad administradora contará con un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en operación y funcionamiento del fondo de inversión colectiva para reunir el monto mínimo de participaciones establecido en la presente cláusula.

### CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

#### CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento será de naturaleza abierta. La estrategia de inversión será la de construir un portafolio diversificado, con exposición a las acciones locales. Su objetivo será generar un desempeño superior al índice Colcap generando una estrategia de protección al capital. En momentos

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

3/32

de incertidumbre y alta volatilidad del mercado, se generarán estrategias de cubrimiento a través de derivados financieros con el fin de proteger el capital así como la inversión hasta el 40% en títulos de renta fija. De otro modo, con el fin de generar retornos positivos en tendencias bajistas en el mercado de renta variable local, el FIC realizará operaciones de derivados con fines de inversión. Como parte de la ejecución de la estrategia de inversión, el administrador del portafolio, podrá llevar la liquidez del fondo al 40%. El Fondo de Inversión Colectiva invertir Gestionado toma las posiciones en los sectores económicos donde se observa un mayor potencial de valorización. Dada su característica de gestión activa, el FIC Gestionado utiliza una metodología transparente y replicable con alto nivel de disciplina prestando detallada atención a las tendencias globales de los mercados de renta variable identificando desbalances de oferta y demanda entre especuladores e inversores de mediano plazo.

Está diseñado para inversionistas que deseen participar del mercado de capitales colombiano con una administración de riesgo alto y volátil dadas las características de este tipo de activos. Una alta volatilidad en los precios de los activos que conforman los portafolios podría afectar la capacidad de conservación del capital de los suscriptores y la liquidez de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva. Sin embargo, la gestión activa del fondo permitirá mitigar estos impactos al realizar operaciones de derivados con fines de cobertura en las principales acciones a las que se tengan inversiones. Por otra parte, se ejecutarán operaciones de renta fija en periodos de alta incertidumbre con el fin de proteger el capital de los inversionistas. Las inversiones en renta fija, no tendrán una duración superior a 3 años.

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva procurará mantener un equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para atender el giro normal de sus operaciones, el cumplimiento de obligaciones y la destinación de recursos para efectuar las inversiones de portafolio con el fin de dar rentabilidad a los suscriptores.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento del Fondo de Inversión Colectiva, objeto del presente reglamento, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios que se efectúen a la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva serán informados a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia de manera efectiva e inmediata y a través de los medios establecidos para la divulgación de información según lo previsto en la cláusula 11.6 del presente reglamento.

En el reporte que se envíe a los inversionistas del fondo se señalarán los factores de orden técnico en los que se sustente la modificación de la política de inversión, así como las medidas adoptadas en este sentido. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se le informará en forma inmediata y por escrito. La sociedad administradora podrá adquirir para el Fondo de Inversión Colectiva activos a crédito para lo cual queda expresamente facultada para efectuar y contratar los créditos y las adquisiciones de valores siempre que correspondan a uno de los siguientes enunciados: (i) Cuando la financiación de los valores sea una de las condiciones de la colocación de los mismos en el mercado primario. (ii) Cuando la financiación se origine en la celebración de operaciones de reporto pasivas. (iii) En aquellos eventos en que la financiación tenga lugar como consecuencia de la realización de operaciones de compra a plazo.

**Parágrafo 1.** En el caso en que la Bolsa de Valores de Colombia deje de publicar o generar el indicador COLCAP, o este ya no sea uno de los indicadores representativos del mercado accionario, el objetivo del Fondo de Inversión Colectiva será el de obtener un rendimiento mayor a aquel índice bursátil que refleje el comportamiento accionario en Colombia.

### CLÁUSULA 2.1.1. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

Los recursos entregados por los inversionistas se podrán invertir en los siguientes tipos de activos:

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

4/32

1. Acciones de alta y media bursatilidad inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores
2. En valores de deuda, valores de contenido crediticio o renta fija, denominados en pesos.
3. En operaciones de repo, y de transferencia temporal de valores
4. Instrumentos de derivados con fines de inversión. (Ver Parágrafo 2.)
5. Activos de renta fija, con calificación igual o superior a doble A menos (AA-) para valores de largo plazo.
6. Activos de renta fija, con calificación igual o superior a 1 menos (1-) para valores de corto plazo.

**Parágrafo 1.** Para el Fondo de Inversión Colectiva la sociedad adoptará respecto de la clasificación, valoración y contabilización de inversiones las reglas prevista en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 029 de 2014)..

**Parágrafo 2.** Los instrumentos de derivados con fines de inversión se realizarán sobre los activos contemplados en la política de inversión, para este caso, el subyacente se remite a las acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores. En todo caso, se cumplirán los lineamientos del Artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010. En ningún momento, las operaciones de derivados implicarán operaciones de naturaleza apalancada en el Fondo de Inversión Colectiva. La valoración de estos instrumentos será diaria basada en la información que suministre el respectivo proveedor de precios para valoración designado por la entidad.

**CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.** El portafolio del fondo de inversión colectiva estará compuesto por los siguientes activos.

CLASE DE INVERSIÓN	PARTICIPACIÓN %
Acciones inscritas en el RNVE	MÍNIMO 0% MÁXIMO 95%
En valores de deuda, valores de contenido crediticio, o renta fija denominados en pesos colombianos inscritos en el RNVE	MÍNIMO 0% MÁXIMO 40%

Título	Especie o Título	Duración		Calificación			
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima		
Inscripción	RNVE	0%	95%				
	Bolsa de valores	0%	95%				
Clase inversión	Renta variable	0%	95%				
	Renta fija	0%	40%	1 día	3 años	AA	AAA/1+
	Derivados estandarizados	0%	Derivados con fines de inversión según los lineamientos del Artículo 3.1.1.4.6. del Decreto 2555 de 2010. En ningún momento las operaciones ampliarán la exposición del fondo de inversión colectiva por encima del valor de su patrimonio.				
Emisor		0%	40%				

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija será de 180 días.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

5/32

**Parágrafo 1.** Los límites mínimos y máximos de inversión incluidos en el cuadro anterior se establecerán en función de los activos totales del fondo de inversión colectiva.

**Parágrafo 2.** El fondo identificará las tendencias globales de los mercados de renta variable identificando desbalances de oferta y demanda entre especuladores e inversores de mediano plazo. El fondo puede llegar a tener una concentración del 95% en acciones de emisores pertenecientes al sector financiero, al sector real o en entidades públicas, lo anterior no implica que la inversión esté concentrada en un solo emisor. En un emisor no podrá haber inversiones que sean superiores al 40% del valor de los activos totales.

## CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

### CLÁUSULA 2.3.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE

**VALORES.** Por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva se podrán realizar operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores, entre otras modalidades de operaciones, como mecanismo de inversión de sus recursos. El Fondo de Inversión Colectiva podrá mantener hasta el 30% del valor de los activos en operaciones repo y simultáneas activas, en operaciones repo o simultáneas pasivas, así como también en operaciones de transferencia temporal de valores siempre y cuando el monto en conjunto de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, sean de naturaleza activa o pasiva, no excederá en ningún momento el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo de Inversión Colectiva. El plazo de estas operaciones no será superior a ciento ochenta (180) días. Las operaciones de qué trata la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas a la sociedad administradora.

**Operaciones de reporto o repo activas y operaciones simultáneas activas:** Las operaciones de reporto o repo activas y las operaciones simultáneas activas que se realicen por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva se efectuarán a través de una bolsa de valores o por conducto de un sistema de negociación de valores cuya autorización para su funcionamiento haya sido impartido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para el cumplimiento de la operación de que se trate.

**Operaciones de transferencia temporal de valores:** En operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo de Inversión Colectiva podrá actuar como “originador” o “receptor”. Los valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de transferencia temporal de valores deberán corresponder a aquellos que pueden ser incorporados al portafolio del fondo de inversión colectiva, según lo dispuesto en la cláusula 2.1 del presente reglamento y en ningún caso podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino en el momento en que se revierta la operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso. Cuando en desarrollo de operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos se mantendrán congelados en depósitos a la vista, en establecimientos de crédito en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

La realización de las operaciones previstas en esta cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

**Operaciones de reporto o repo pasivas y operaciones simultáneas pasivas:** Con los bienes y activos del fondo de inversión colectiva se podrán celebrar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas. El propósito

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

6/32

de estas operaciones será obtener recursos para atender solicitudes de retiro de inversionistas o gastos del fondo de inversión colectiva.

**CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LIMITES PARA OPERACIONES APALANCADAS.** No se realizarán operaciones de apalancamiento de ningún tipo.

**CLÁUSULA 2.3.3. REGLA Y LIMITES PARA DEPOSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS.** La sociedad administradora abrirá cuentas de ahorro o cuentas corrientes las cuales se destinarán con exclusividad al manejo y administración de los recursos del fondo. En la decisión de apertura se tendrá en cuenta lo dispuesto al respecto en el numeral 4° del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2.010. Los saldos de las cuentas de ahorro o corrientes que se abran para el manejo y administración de los recursos del fondo consultarán en todo momento las necesidades de liquidez de la misma. El Fondo de Inversión Colectiva podrá disponer hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras. La calificación mínima de las entidades bancarias deberá ser igual o superior a AA+.

**CLÁUSULA 2.3.4. REGLAS Y LIMITES PARA OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.** La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 y en dichos casos, en el monto necesario para cubrir el valor total de la posición en riesgo del portafolio.

De igual manera la sociedad administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión. Los subyacentes de éstos derivados deberán cumplir con los activos admisibles dispuestos el este reglamento.

**CLÁUSULA 2.4. OPERACIONES DE COBERTURA.** La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 2.5 y en dichos casos, en el monto necesario para cubrir el valor total de la posición en riesgo del portafolio.

**Parágrafo.** La Sociedad administradora realizará la valoración diaria de instrumentos financieros según información que suministre el respectivo proveedor de precios designado por la entidad.

### CLÁUSULA 2.5. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

**CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO.** El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, de acuerdo a su política de inversión:

- Riesgo emisor o crediticio.
- Riesgo de mercado.
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de concentración.
- Riesgo Operacional
- Riesgo de Contraparte
- Riesgo Jurídico
- Riesgo de Lavado de Activos y financiación del terrorismo

#### CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO.

**CLÁUSULA 2.5.2.1. PERFIL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** Dada la conformación del portafolio, el riesgo que asumen los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva es alto y, en consecuencia, los mismos pueden llegar a perder un alto porcentaje de sus aportes en la medida en que se produzcan movimientos adversos

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

7/32

en los precios o tasas de los valores que integren el portafolio, aspectos estos que se reflejarán en el comportamiento del valor del derecho o unidad de participación.

**CLÁUSULA 2.5.2.2. PERFIL DEL INVERSIONISTA.** El fondo está dirigido a aquellos inversionistas personas naturales y jurídicas que estén dispuestos a asumir riesgos en inversiones de renta variable principalmente. El Fondo de Inversión Colectiva está diseñado para inversionistas que tengan una expectativa de inversión de mediano o largo plazo. Toda inversión implica por naturaleza un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para el Fondo de Inversión Colectiva, pues de él se desprende el riesgo que el inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los inversionistas conozcan claramente los riesgos que se asumen en el Fondo de Inversión Colectiva y que sean conscientes de ello, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de que tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo Fondos de Inversión Colectiva que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión). En estas condiciones es el inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

**CLÁUSULA 2.5.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.** Los inversionistas del fondo de inversión colectiva estarán expuestos a un nivel de riesgos dado principalmente por los siguientes factores:

**CLÁUSULA 2.5.3.1. RIESGO EMISOR.** Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores en acciones y de deuda o de renta fija que conforman el portafolio de inversiones en el Fondo de Inversión Colectiva, es decir, este riesgo se asocia con la probabilidad de que el emisor de un valor no cumpla con el pago de sus obligaciones de capital o intereses para los valores de renta fija, y el capital y dividendos para acciones. Para este Fondo de Inversión Colectiva, el riesgo emisor se clasifica como alto debido a que para la inversión en acciones en que está invertido El Fondo de Inversión Colectiva, las calificaciones del riesgo del emisor son dinámicas aunque el hecho de que las acciones sean en su mayoría de alta liquidez, indica que el mercado tiene buena percepción de riesgo respecto de las empresas. Con el fin de minimizar el riesgo de crédito en activos diferentes a acciones se prevé que la inversión en renta fija se hará en valores de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República, o por el Fondo de Instituciones Financieras FOGAFIN o en valores de deuda con una calificación igual o superior a doble AA (AA) para valores de largo plazo e igual o superior a 2 para valores de corto plazo. Con el fin de minimizar el riesgo de crédito dentro de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora realiza el monitoreo de los cumplimientos de las obligaciones por medio de los cumplimientos de las operaciones. Ni la sociedad administradora, ni El Fondo de Inversión Colectiva, pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones con el Fondo de Inversión Colectiva. En caso de ocurrir un evento de deterioro o incumplimiento de un emisor, el efecto sobre el Fondo de Inversión Colectiva será una pérdida de capital que afectará la rentabilidad de los inversionistas y que equivale al valor dejado de pagar por un emisor.

**CLÁUSULA 2.5.3.2. RIESGO DE LIQUIDEZ.** Este riesgo está asociado directamente con la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva en determinado momento no cuente con suficientes recursos líquidos para atender las obligaciones, bien sea la atención de un retiro por parte de un suscriptor o para el pago de una obligación. En estos casos el Fondo de Inversión Colectiva podría verse obligado a realizar operaciones en condiciones que podrían afectar la rentabilidad de la misma. Este riesgo toma especial relevancia, sin embargo, El Fondo de Inversión Colectiva invertirá en acciones de alta liquidez, condición que la sociedad administradora validará de manera periódica para monitorear dicho riesgo. Se dará cumplimiento al capítulo VI de la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y de las políticas y procedimientos consignados en el Manual de Riesgo de Liquidez para los Fondos de Inversión Colectiva de AdCap Colombia S.A. (11-M-004). La medición del indicador de riesgo de liquidez durante los primeros seis meses calendarios contados a partir del inicio de operaciones del

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

8/32

respectivo Fondo de Inversión Colectiva, se realizara a través de proyecciones estadísticas o método Montecarlo de los requerimientos de liquidez esperados ajustados por un nivel de desviación estándar esperado. Dichas proyecciones se realizaran en base a las siguientes variables:

1. Ingresos de efectivo por aperturas y adiciones del fondo esperados
2. Egresos de efectivo por retiros y cancelaciones del fondo
3. Operaciones simultaneas pasivas y activas esperadas
4. Valoración diaria del portafolio de inversión contra precios del mercado a tasas suministradas por un proveedor de precios designado por la entidad bajo los métodos del capítulo XVIII y del anexo 1 del capítulo XXI de la circular Básica contable y Financiera, circular externa 100 de 1995.
5. Compras esperadas
6. Ventas esperadas
7. Calculo del LAR (var de liquidez) esperado con un 95% de confiabilidad.
8. Haircuts del modelo estándar de medición de riesgo de liquidez.
9. Cálculo del valor proyectado u esperado de los activos líquidos ajustados por valor de mercado a la banda de tiempo de un día.
10. Cálculo del valor esperado del requerimiento de liquidez neto proyectado para la banda de tiempo de un día.

La metodología de medición del indicador de riesgos de liquidez será la planteada en el Manual de Riesgo de Liquidez para los Fondos de Inversión Colectiva de AdCap Colombia S.A. (11-M-004),

**CLÁUSULA 2.5.3.3. RIESGO DE MERCADO.** Se entiende por riesgo de mercado la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de las acciones, por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantiene posición. El comportamiento de las tasas de interés o el precio de los activos en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la sociedad administradora. Es permanentemente cambiante o susceptible al cambio. Cuando la sociedad administradora adquiere una inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, inicialmente la registra en su contabilidad por el valor de adquisición, sin embargo, diariamente este valor deberá ser ajustado y contabilizado a su valor de mercado o precio justo de intercambio, de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en la normatividad vigente o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Se desprende entonces que un cambio en los precios del mercado introducirá de inmediato en una variación en el precio de cada valor, la cual podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva y en el derecho o unidad de participación del mismo.

**CLÁUSULA 2.5.3.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.** Dado el objetivo del fondo, la concentración de los emisores estará dada en gran medida por el sector de inversión . Un emisor, no tendrá una participación mayor al 40%. Por tal motivo, este riesgo está diversificado.

**CLÁUSULA 2.5.3.5. RIESGO DE CONTRAPARTE.** Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Ellos están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que el Fondo de Inversión Colectiva realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender valores o realizar otro tipo de operaciones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción, e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple lo pactado, ya que ellos pueden involucrar riesgos que tocan a terceros. En resumen, el riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que las personas con las que el Fondo de Inversión Colectiva realice transacciones, cumplan satisfactoriamente lo pactado. El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es bajo, aunque este riesgo existe en toda transacción, es conveniente aclarar que la sociedad administradora periódicamente realizará un análisis cualitativo y cuantitativo de las contrapartes con el objeto de asignar cupos

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.



## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

9/32

máximos de operación para cada entidad. Se presentaría un efecto negativo para el Fondo de Inversión Colectiva cuando la contraparte no cumpla la operación.

**CLÁUSULA 2.5.3.6. RIESGO OPERACIONAL.** Es el riesgo de pérdida resultante por fallas en los procesos internos, humanos y de los sistemas o por eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal. Este tipo de riesgo consta de siete grandes categorías de eventos, los cuales son considerados como las principales causas de las pérdidas operacionales de las entidades financieras:

1. Fraude interno: Son los actos que de forma intencionada buscan apropiarse indebidamente de activos de propiedad de la entidad, y que implican al menos a un empleado de la misma.
2. Fraude externo: Son sucesos cometidos por personas ajenas a la entidad, que intentan apropiarse indebidamente de activos que son propiedad de la misma.
3. Prácticas de empleo, salud y seguridad en el trabajo: Obedecen a actos que son inconsistentes con las leyes o acuerdos de seguridad y salud en el trabajo.
4. Prácticas con clientes, productos, y de negocio: Son fallas no intencionales o negligentes que impiden satisfacer una obligación profesional con los clientes.
5. Daños en activos físicos: Hacen referencia a pérdidas o daños en activos físicos de la entidad, originados por desastres naturales u otros sucesos.
6. Interrupción del negocio y fallas en los sistemas: Obedecen a todas las interrupciones que se producen en el negocio por motivos tecnológicos y fallas en los sistemas.
7. Ejecución, entrega y gestión de los procesos: Hacen referencia a las fallas en el procesamiento de las transacciones o en la gestión de los procesos.

Control y monitoreo: Para minimizar la materialización de eventos de riesgo operativo, la Compañía ha adoptado diferentes medidas, como la elaboración de procedimientos, la creación de comités, la presentación de informes. Así mismo, se dispone de personal con conocimientos en la administración de riesgos que se encargan del seguimiento de éste sistema. En todo caso, el personal encargado de la administración de los fondos de inversión colectiva está obligado a seguir todas las disposiciones contempladas en el manual SARO 11-M-002 de la sociedad administradora.

**CLÁUSULA 2.5.3.7. RIESGO JURÍDICO.** Se refiere a la posibilidad de que las operaciones que desarrolle el Fondo de Inversión Colectiva se hagan sin cumplir los requisitos legales o que una de las contrapartes de la operación incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Es función de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los valores con el fin de cubrir la ocurrencia o materialización del riesgo jurídico.

**CLÁUSULA 2.5.3.8. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Fondo de Inversión Colectiva por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone nuestra Compañía, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera. Con el fin de mitigar dicho riesgo la sociedad administradora implementa metodologías con el fin de identificar, medir, controlar y monitorear posibles materializaciones del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, por medio de segmentación de clientes, canales, zonas geográficas vulnerables, jurisdicciones y operaciones.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

10/32

## CAPÍTULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

**CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.** Las obligaciones de la sociedad administradora respecto de la gestión de los bienes y activos que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva, son de medio y no de resultado. Las participaciones entregadas por los inversionistas al fondo de inversión colectiva, no constituyen depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos propios de la actividad de inversión. La junta directiva de la sociedad administradora está compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes nombrados anualmente por la asamblea general de accionistas. Es el órgano administrativo encargado de definir la orientación y filosofía de la sociedad. Corresponderá a la junta directiva designar al gerente del fondo de inversión colectiva, a los miembros del comité de inversiones. Así mismo, tendrá a su cargo las demás obligaciones previstas en el artículo 3.1.5.1.1. del decreto 2555 de 2010.

**CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES.** El fondo de inversión colectiva contará con un gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, al cual corresponderá ejecutar la política y estrategia de inversión del fondo de inversión colectiva, según lo previsto al respecto en el presente reglamento y las demás que le apliquen. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El gerente y su respectivo suplente se considerarán administradores de la sociedad administradora y se inscribirán en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV -. El gerente del fondo de inversión colectiva deberá reunir los siguientes requisitos: (i) Acreditar experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de inversión colectiva que van a administrar; y (ii) Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Toda la información sobre el gerente del fondo de inversión colectiva, así como la de su suplente, se podrá consultar en el sitio web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co), así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en esta misma dirección electrónica. La designación del gerente del fondo de inversión colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

### CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORIA

**CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.** La sociedad administradora constituirá un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

**CLÁUSULA 3.2.2. CONSTITUCION.** Este comité estará conformado por cinco (5) miembros designados por la junta directiva y su nombramiento se realizará de conformidad con las normas vigentes. Los miembros del comité se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y además de acreditar requisitos de experiencia, idoneidad, trayectoria y solvencia moral para ejercer el cargo deberán tener el carácter de expertos en inversiones, entendiéndose como tal aquella persona que cuente con los siguientes atributos: (i) la comprensión del marco regulatorio del mercado de valores, así como del marco general de la autorregulación en Colombia; (ii) conocimientos en análisis económico y financiero; (iii) conocimientos y comprensión de un sistema de administración y control de riesgos financieros; (iv) conocimientos sobre la negociación de instrumentos de renta variable, de instrumentos de renta fija, así como de la negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero; (v) conocimientos en análisis y cuantificación de riesgos crediticio, de mercado, de contraparte, operacionales y de concentración; (v) comprensión de las funciones

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

11/32

del comité de inversiones, y (vi) estudios y formación profesional en economía, finanzas o carreras afines. La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el decreto 2555 de 2010. La información relativa a la conformación del comité de inversiones del fondo de inversión colectiva se podrá consultar en el sitio web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co), así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en esta misma dirección electrónica.

**CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES.** Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el código de comercio, para la elaboración de actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades. El quórum deliberatorio estará conformado por la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

**CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES.** La sociedad administradora constituirá un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

**CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.** El revisor fiscal de la sociedad administradora será quien se desempeñe como revisor fiscal del fondo de inversión colectiva. Toda la información relativa al revisor fiscal de la sociedad administradora y del fondo de inversión colectiva podrá consultarse en el sitio web de la sociedad administradora, así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en el sitio web de la sociedad administradora. Los reportes o informes relativos al fondo se presentarán de forma independiente respecto de los de la sociedad administradora.

## CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

### CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES

**CLÁUSULA 4.1.1. VINCULACIÓN.** Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. A la dirección física o electrónica que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, teniendo en cuenta el horario y los días previstos para tal efecto, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir de manera inmediata una constancia por el recibo de los recursos en el respectivo fondo. La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el fondo de inversión colectiva de la siguiente manera: La sociedad administradora pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión. Este documento contendrá, entre otra información, el monto en pesos de la inversión, el valor de la unidad vigente para el día de la realización de la inversión y el número de unidades correspondientes a su participación. El número de unidades correspondientes a la participación del inversionista será el resultante de dividir el monto de la inversión entre el valor de la unidad vigente para el día de su realización. La anterior

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

12/32

información se suministrará a los inversionistas, mediante comunicación dirigida a la dirección física o electrónica registrada por los mismos en el momento de su vinculación. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas, pagos a través de la oficina virtual de las entidades financieras o corresponsalia local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co), las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, remitiendo copia de la misma vía fax, correo electrónico o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado, y el fondo al cual se efectúa el aporte o la adición. Las participaciones en el fondo de inversión colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. Los recursos que ingresen a las cuentas bancarias del fondo de inversión colectiva que no sea posible identificar su adherente, se registran en contabilidad como aportes por identificar y serán convertidos a unidades del respectivo fondo desde el momento de su entrega. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la sociedad administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

**Parágrafo 1.** El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será los días hábiles de 8 a.m. a 1 p.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo 2.** La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

**Parágrafo 3.** Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades.

**Parágrafo 4.** Si el aporte se realiza en cheque el recibo definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al fondo de inversión colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar los registros contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del código de comercio. Esta sanción se aplicará en los casos en los cuales la causal de la devolución corresponda a la falta de recursos o fondos insuficientes en la cuenta del librador. Cuando a ello haya lugar, este valor hará parte de los activos del fondo de inversión colectiva.

**Parágrafo 5.** El fondo podrá establecer un monto mínimo de apertura y de adición. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar o realizar adiciones al fondo será publicado en la página de Internet de la sociedad [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co).

**CLÁUSULA 4.1.2. CLASE DE PARTICIPACION.** Únicamente habrá participaciones en las que la comisión a favor del FIC (sociedad administradora) será calculada y pagadera en forma diaria durante el tiempo que el inversionista mantenga su participación en el FIC.

**CLÁUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.** El fondo de inversión colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar o realizar adiciones al fondo será publicado en un diario de circulación nacional y en la página de Internet de la sociedad [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co).

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

13/32

**CLÁUSULA 4.3. LIMITES DE PARTICIPACIÓN**

**CLAUSULA 4.3.1. LIMITES DE PARTICIPACIÓN DEL INVERSIONISTA.** Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, podrá poseer directamente más del diez por ciento (10%) de los derechos en circulación del Fondo de Inversión Colectiva. De igual forma, ningún inversionista podrá poseer más del veinte por ciento (20%) de los derechos del Fondo de Inversión Colectiva en concurso con su cónyuge o con su compañero permanente, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o con sociedades de las cuales sea beneficiario real de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social. Si este evento llega a ocurrir con alguno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva y alguien supera el límite fijado, la sociedad administradora, informará de manera inmediata y por escrito al inversionista con indicación del valor excedido y la fecha límite que tiene para ajustar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de un (1) mes siguientes a la comunicación. Cumplido el plazo, la sociedad administradora, liquidará la parte excedente de la participación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al fondo. El límite previsto en este cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva. La sociedad cuenta con los controles operativos para que, con ocasión de los nuevos aportes por parte del inversionista, no se incumplan estos límites

**CLÁUSULA 4.3.2. MONTO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** El monto mínimo para ingresar y permanecer en el fondo será definido a continuación:

Monto Mínimo	Valor
Para el ingresar al fondo	\$500.000
Para efectuar adiciones al fondo	\$20.000
Para permanecer en el fondo	\$250.000
Para efectuar retiros	\$100.000

La sociedad administradora contará con recursos tecnológicos para evitar que los montos mínimos de permanencia sean incumplidos por retiros de aportes. Si en una eventualidad llegare a ocurrir que el monto de las participaciones de un inversionista se encuentre por debajo del monto mínimo requerido para permanecer en la misma, la sociedad administradora le informará por escrito de tal situación y la fecha límite que tiene para ajustar el monto de su aporte, para lo cual tendrá un plazo máximo de un (1) mes a partir del envío de la comunicación. Cumplido el plazo, sin que se ajuste el monto de la participación, la sociedad administradora, liquidará la participación del inversionista en esta situación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al Fondo de Inversión Colectiva. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar al fondo o para permanecer en el mismo será publicado en un diario de circulación nacional y en la página web [www.adcap.com.co](http://www.adcap.com.co). Los inversionistas podrán efectuar participaciones adicionales con posterioridad a su ingreso al Fondo de Inversión Colectiva caso en el cual el valor de los nuevos derechos se hará con base en el valor de la unidad vigente para la fecha de entrega efectiva de las nuevas participaciones. El número de unidades representativo de la participación adicional será informado a los inversionistas al día siguiente de su realización y una vez se determine el valor de la unidad. El valor mínimo de las participaciones adicionales será de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000.00). Respecto de estas participaciones se expedirá un recibo o comprobante el cual contendrá el valor de la participación respectiva. Esta información se suministrará a los inversionistas mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por los mismos en el momento de su vinculación o la dirección electrónica indicada por estos en los documentos de vinculación correspondientes, según lo determine el inversionista de que se trate. Cualquier cambio en el monto mínimo para adiciones al fondo de inversión colectiva será publicado en un diario de circulación nacional y en la página de Internet que posee la sociedad administradora

**CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.** Los aportes de los inversionistas al fondo estarán representados en derechos de participación, los cuales constaran en documentos, registros electrónicos o comprobantes que no tendrán ni el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni se consideraran

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO "INVERTIR GESTIONADO" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

14/32

valores en los términos del artículo 2° de la ley 964 de 2005, ni serán negociables. El fondo de inversión colectiva expedirá al inversionista un documento, registro electrónico o comprobante representativo de los derechos de participación que adquiera, el cual contendrá la siguiente información:

1. El nombre e identificación de la sociedad administradora y del fondo de inversión colectiva y la indicación clara y destacada de que se trata de un derecho de participación.
2. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere del caso, el del establecimiento de crédito con el cual haya suscrito reglamento de uso de red, que están facultados para expedir el certificado y la fecha de la expedición respectiva;
3. El nombre e identificación del inversionista;
4. El valor nominal de la inversión, el número de unidades o derechos de participación que dicha inversión representa y el valor del derecho o unidad a la fecha en que se realiza el aporte;
5. La siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado".

**Parágrafo.** Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

**CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.** Los inversionistas podrán solicitar la redención parcial o total de sus derechos de participación de que sean titulares en forma verbal a través de medio verificable o por escrito. El plazo para tramitar la redención no podrá superar tres (3) días hábiles. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al tercer día hábil siguiente de la causación del mismo, la cual se realizará el mismo día de la solicitud de redención. Los inversionistas podrán realizar retiros parciales en el Fondo de Inversión Colectiva y la sociedad se encuentra facultada para entregar hasta el 90% del valor de la inversión, y el saldo a más tardar al día siguiente, en ambos casos la redención de las participaciones se calculará con base al valor de la unidad vigente para el día de la solicitud de retiro. La sociedad administradora podrá exigir para su pago la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo. Todo retiro o reembolso tendrá expresión en moneda y en derechos o unidades y tal conversión se efectuará al valor del derecho o unidad vigente para el día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago podrá hacerse a través de cualquier medio que para este efecto haya puesto a disposición del inversionista la sociedad administradora, atendiendo las instrucciones del partícipe, tales como abono en la cuenta corriente o de ahorros que expresamente y por escrito solicite el inversionista o tenga registrada a la sociedad, o mediante cheque o consignación en cuenta. Cualquier cambio en el monto mínimo para retiros del Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la página de Internet de la sociedad.

**Parágrafo 2.** Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

**Parágrafo 3.** La redención de las participaciones se podrá hacer todos los días hábiles en el horario de 8 a.m. hasta la 1 pm.

**CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.** En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010, la junta directiva de la sociedad administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FIC exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la sociedad administradora debe

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

15/32

contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Para adoptar la decisión se contará con informe técnico detallado de la situación del fondo por parte del Gerente del FIC y del Gerente de Riesgos de la administradora. La decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co) y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en situaciones de crisis o eventos sobrevenientes o inesperados sea citada la asamblea de inversionistas para tal efecto ésta podrá decidir sobre la suspensión de redenciones, la fecha a partir de la cual aplicará y el manejo operativo que se dará. La decisión deberá informarse por escrito de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas a través de la página web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co).

## CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

**CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD PARA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** El valor inicial de cada unidad al momento de iniciar operaciones en el fondo de inversión colectiva será de diez mil pesos (\$10.000).

**CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES.** El fondo de inversión colectiva se valorará diariamente. Sobre el valor del fondo al cierre de operaciones del día anterior, se calculará el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precierre del fondo de inversión colectiva del día. La determinación del valor de precierre del fondo se hará así: sobre el valor del fondo al cierre de operaciones del día anterior, (VFCT -1), se calculará el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precierre del fondo del día, (PCFt), aplicando la siguiente fórmula:

$PCFt = VFCT-1 + RDt$ , en donde:

PCFt = Precierre del fondo de inversión colectiva del día t.

VFC t-1 = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1

RDt = Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

VFCT = VFC t-1 + Partidas activas del día t – Partidas pasivas del día t.

El valor del fondo de inversión colectiva, en un momento determinado, estará dado por el monto del valor de precierre de cada fondo de inversión colectiva en el día de operaciones, adicionado en los participaciones recibidos durante el día y la adición de los rendimientos abonados en el día y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en derechos de participación al valor del derecho o unidad de participación que rige para las operaciones del día. Todos los activos admisibles que hagan parte del fondo de inversión colectiva deberán ser objeto de valoración o valuación de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en las normas vigentes o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas referencia y márgenes, publicados en el día t, según lo dispuesto en las normas vigentes y en las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** El valor neto del fondo de inversión colectiva será expresado en pesos y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

**CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD PARA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** El valor de la unidad del fondo de inversión colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

16/32

dado por el valor de precierre del fondo de inversión colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día (estas son las mismas del cierre del día anterior).

$VUOt = PCFt / NUC t-1$ , en donde:

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Precierre del fondo de inversión colectiva del día t

NUC t-1 = Número de unidades del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1.

**CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN PARA EL FONDO.** La valoración del fondo de inversión colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad. Del mismo modo, la valoración se hará atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 029 de 2014).

## CAPÍTULO VI. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

**CLÁUSULA 6.1. GASTOS.** Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva únicamente los gastos que se indican a continuación:

1. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.
2. La remuneración de la sociedad administradora.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo de inversión colectiva.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas, únicamente cuando las reuniones de asamblea no se originen por actuaciones dolosas de la sociedad administradora.
7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva, y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del fondo de inversión colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
9. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
11. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.

**CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.** La sociedad administradora cobrará como remuneración por sus servicios de administración del fondo, una comisión a cargo del fondo de inversión del 3,50% efectivo anual, la cual se calculará sobre el valor de cierre del fondo del día anterior, de acuerdo con la fórmula que seguidamente se indica. La comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora. Conforme a lo previsto en las disposiciones legales para la realización del precierre del fondo, la remuneración de la sociedad administradora se establecerá de la siguiente manera:

$RMD\$ = VFCT-1 * PR\%$ , donde:

RMD: Remuneración diaria expresada en pesos.

VFCT-1: Valor del fondo del día anterior.

PR%: Porcentaje que se cobrará el día T por concepto de remuneración.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.



# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

17/32

Entonces la comisión diaria será:

$$RMD\$ = VFCT-1 * \{[(1+1.20\% EA)^{(1/365)}]-1\}$$

**Parágrafo 1.** La comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada corte

## CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

**CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.** En su calidad de gestora profesional del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente reglamento;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en el decreto 2555 de 2010, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva, para efecto de la medición de riesgo de mercado y de liquidez se aplicará respectivamente la metodología estándar descrita en el Capítulo XXI y el Capítulo VI (numeral 5.2.2. de la Circular Básica Contable y Financiera – Circular 100 de 1995 o en las normas que lo sustituyan.
6. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio profesional. La valoración del portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva administrados y de sus participaciones, se efectuará mediante lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 029 de 2014).
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a los valores entregados en custodia.
8. Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reserva relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, sus estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

18/32

13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la sociedad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo de inversión colectiva.
14. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración de los FICs administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administradora, o cuando se den causales de liquidación del fondo de inversión colectiva. Dicho aviso se dará de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tenga conocimiento de los hechos. Este informe será suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
16. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo colectiva; en todo caso, como mínimo se presentarán los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del fondo de inversión colectiva, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del fondo de inversión colectiva.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el fondo de inversión colectiva pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta y demás manuales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la activa administración de FICs.
22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de FICs
23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de FICs.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los FICs.
25. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva para lo cual se establecerán controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
26. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.
28. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los fondos de inversión colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente reglamento.
29. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.

La sociedad administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

19/32

2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo de inversión colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del fondo de inversión colectiva le corresponden, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo del artículo 3.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010.
5. Aceptar las participaciones en el fondo de inversión colectiva como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho fondo.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas para el respectivo fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto 2555 de 2010.
7. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia sociedad administradora.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de esta.
9. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para el fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
10. Identificar un producto con la denominación “fondo de inversión colectiva” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto 2555 de 2010.
11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de esta. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad.
12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora o de personas vinculadas con esta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de inversión colectiva, en favor de personas vinculadas con la sociedad, o de sujetos diferentes del propio fondo de inversión colectiva, o a un grupo de inversionistas del fondo de inversión colectiva.
14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
15. Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva o el valor de sus participaciones.
16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora, sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora o terceros en general.
17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del fondo de inversión colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior.
19. Comprar o vender para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales, miembros de la junta directiva y del comité de inversiones o empleados de la sociedad administradora o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.
20. En la información promocional del fondo de inversión colectiva:

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

20/32

- Asegurar un rendimiento determinado.
  - Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.
  - Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
  - Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.
  - No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
21. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezcan las disposiciones legales o la Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad administradora contará con un código de buen gobierno y un código de conducta en el cual se contendrán las políticas y mecanismos idóneos que permitan prevenir y administrar los posibles conflicto de interés en lo que pueda incurrir cualquiera de sus funcionarios o la sociedad administradora, en especial el Gerente, los miembros del Comité de Inversión, estableciendo los eventos que pueda en que pueda ocurrir y el procedimiento que utilizará la sociedad administradora para solucionar. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por las sociedades administradoras, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra, caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión; b) que deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando este sea inferior a un (1) año; y c) Que se deberán cumplir las condiciones particulares del fondo como cualquier inversionista..
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo en el caso de los fondos de inversión colectiva bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. Los fondos de inversión colectiva del mercado monetario no podrán invertir en los activos previstos en este numeral.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez (10) por ciento del valor de los activos del respectivo fondo.

Parágrafo. Para efectos de los límites previstos en los numerales 3 y 4 del presente artículo se incluirán a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

21/32

operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

**CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.** Son facultades de la sociedad administradora:

1. Introducir las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento previa aprobación de la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dará cumplimiento a lo establecido en la cláusula 14 del presente reglamento..
2. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión colectiva, si a juicio de la sociedad administradora aquel está utilizando el fondo de inversión colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
3. Efectuar las citaciones a la asamblea de inversionistas.
4. Aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente reglamento.
5. Las demás consagradas expresamente en el presente reglamento para su buena y correcta ejecución.

**CLÁUSULA 7.3. METODOLOGIA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION Y FORMA DE PAGO.** Para tal efecto nos remitimos a la cláusula 6.2.

## CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

**CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.** La sociedad administradora contratará los servicios de custodia profesional de los activos que constituyan el FIC “INVERTIR GESTIONADO” según lo estipulado en el artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 para este fin la sociedad ha contratado los servicios de ITAU Securities Services. El custodio de valores tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo entre otros:
  - a. Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales ejerce la custodia y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodiado al custodio, y
  - b. Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

22/32

5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al custodiado, todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.1 del decreto 2555 de 2010.
17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del FIC custodiado.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o para las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

23/32

22. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de las actividades de custodia de valores.
23. Suministrar al custodiado mecanismos en línea sobre los valores objetos de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
24. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.
25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.

Parágrafo 1. En caso de que la actividad de custodia de valores se realice con entidades vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como el custodiado deberán establecer y aplicar consistentemente, principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por culpa leve como experto prudente y diligente de la actividad de custodia de valores.

Obligaciones especiales del custodio de valores para los fondos de inversión colectiva: Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010, las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodia de valores que hagan parte de los fondos de inversión colectiva deberán cumplir las siguientes obligaciones.

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del respectivo fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

24/32

6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado delegue dicha actividad en el custodio.
9. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

Parágrafo 1. En el caso en que la actividad de custodia de valores se realice con entidades administradoras de fondos de inversión colectiva vinculadas al custodio, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir instrucciones generales sobre el reporte de información y el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo

**CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS.** Los derechos y facultades del custodio corresponden a los definidos en el contrato pactado con la sociedad administradora, en especial:

1. Recibir la información en los términos y condiciones necesarios para ejecutar el contrato.
2. Recibir oportunamente la comisión pactada.

**CLÁUSULA 8.3. METODOLOGIA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION Y FORMA DE PAGO.** El custodio valores tendrá una remuneración mensual. El cálculo de la comisión corresponde a una suma en razón del monto administrado y a una suma en proporción a las transacciones mensuales que el FIC realizare en el mes correspondiente, más los impuestos a que haya lugar, según los términos y tarifas que se hayan acordado en el respectivo contrato.

**Parágrafo:** La sociedad administradora continuará custodiando los valores del portafolio del FIC, hasta tanto no entre a funcionar la figura del custodio de valores, cuyo plazo máximo es señalado en la Circular Externa 031 de 2014 o normas que lo modifiquen.

## CAPITULO IX - DISTRIBUCION

**CLÁUSULA 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FIC.** El fondo de inversión colectiva será distribuido por la fuerza de ventas propia de la sociedad administradora.

**CLÁUSULA 9.2. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.** Se entiende por deber de asesoría especial las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.



## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

25/32

base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado. Al momento de vincular al cliente inversionista a un FIC la sociedad administradora deberá actuar de conformidad con el perfil de riesgo de aquel, en concordancia con la información suministrada por él. En caso de que el riesgo asociado al FIC ofrecido o demandado no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, se deberá advertir de tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión acerca de esta situación. En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en un FIC que no concuerda con el perfil de riesgo, deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión. Las recomendaciones individualizadas deberán incluir como mínimo una explicación previa sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo y la forma en la que el producto de ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible. La asesoría especial deberá ser prestada únicamente por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrita en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

La asesoría especial será prestada a los inversionistas en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, así:

- Se presentará al inversionista la información necesaria y suficiente acerca de las características y riesgos del fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, y cualquier otro aspecto.
- Se pondrá a disposición del inversionista el reglamento del fondo, se le remitirá las inversiones y/o adiciones oportunamente, se le entregarán al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo.
- Se atenderá en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
- Se atenderán oportunamente las solicitudes de redención de participaciones.

El inversionista podrá consultar en cualquier momento a la sociedad administradora acerca del funcionamiento del fondo y del contenido de la información que está a su disposición o de aquella que se le suministra de modo que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva, el cual está disponible en la página web o en las oficinas de la sociedad administradora.

La sociedad administradora deberá tener en cuentas las siguientes obligaciones:

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y en las directrices señaladas por la Junta Directiva del distribuidor.
2. Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
3. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia de hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de las funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
5. Adoptar medidas de control y reglas de conductas necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

26/32

6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, respecto de los inversionistas que vincule para invertir en los fondos de inversión colectiva distribuidos.
7. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
8. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.
9. Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva.
10. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución de los fondos de inversión colectiva y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del decreto 1242.
11. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del decreto 1242 de 2013, contenido en el Decreto 2555 de 2010

Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CAPÍTULO X - DE LOS INVERSIONISTAS**

**CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.** Son obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y conocer el presente reglamento.
2. Cumplir en todo momento el presente reglamento.
3. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
4. Efectuar el pago de las participaciones en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento.
5. Indicar una cuenta corriente bancaria o de ahorros que se encuentre activa para efectos de la agilización de los procedimientos de redención de participaciones, ajuste a incumplimientos en límites máximo de participaciones por inversionista y de liquidación del fondo de inversión colectiva.

**CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS.** Son derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva los siguientes:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con fondo de inversión, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Este derecho se podrá ejercer por parte de los inversionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario quienes podrán examinar directamente o mediante delegado, la documentación relacionada con el fondo de inversión colectiva. El gerente del fondo o su delegado será el encargado y responsable de facilitar el ejercicio de este derecho.
3. Negociar sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones;
4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
5. Participar en la asamblea de inversionistas y ejercer los derechos políticos derivados de su participación de dicha asamblea de inversionistas.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

27/32

6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva

**CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.** La asamblea del fondo de inversión colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del código de comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

**CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA.** La asamblea de inversionistas del fondo de inversión colectiva se reunirá cuando sea convocada por la sociedad administradora, por el revisor fiscal de la sociedad administradora, por inversionistas del fondo de inversión colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones en circulación del fondo de inversión colectiva, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria. La asamblea de inversionistas se realizará en la ciudad de Medellín. La convocatoria a la asamblea de inversionistas se realizará a través de una publicación en el diario La República. Adicionalmente, esta publicación también se hará a través de la página web de la sociedad administradora [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co) Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número de inversionistas. En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para la sociedad anónima. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. Las decisiones de la asamblea de inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la participación de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva como inversionista del fondo de inversión colectiva que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni de dará derecho a voto alguno.

**CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES.** Son funciones de la asamblea de inversionistas:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de inversión colectiva.
2. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva.
5. Aprobar cuando a ello haya lugar, la suspensión de la redención de las participaciones, con indicación de las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención.
6. Las demás expresamente asignadas por el en el decreto 2555 de 2010.

**CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.** Como alternativa para la realización de asambleas de inversionistas, se podrá acudir al mecanismo de consulta escrita de que trata el artículo 3.1.5.6.4 del decreto 2555 de 2010. La consulta escrita se realizará a todos los inversionistas del fondo, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 3.1.5.6.4 del citado decreto 2555 de 2010.

### CAPÍTULO XI - MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACION

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos relativos al fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos, cuya periodicidad y presentación se harán conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular externa 29 de 2014 o en las normas que la modifiquen:

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

28/32

1. El reglamento.
2. El prospecto.
3. La ficha técnica.
4. El extracto de cuenta.
5. El informe de rendición de cuentas.
6. Página web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co)

**CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.** El fondo de inversión colectiva contará con un reglamento el cual será aprobado por la junta directiva de la sociedad y por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá contener los requerimientos mínimos que disponga dicha entidad. El reglamento se pondrá a disposición de los inversionistas a través de la página [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co).

**CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO.** La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un prospecto de inversión que contendrá información de importancia para estos, el cual se dará a conocer a los inversionistas previamente a su vinculación al fondo de inversión colectiva y la sociedad administradora dejará constancia del recibo de copia del mismo por parte de los inversionistas, así como de la aceptación y entendimiento por parte de estos. La entrega del prospecto se efectuará mediante el envío del texto del mismo a través de mensaje electrónico a la dirección de correo electrónico que haya registrada por el inversionista. Si el cliente no tiene registrada dirección de correo electrónico se le entregara en medio físico. Para efecto de la aceptación y el entendimiento del mismo se dejará evidencia escrita en documento diseñado para el efecto.

**CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIO PREVISTO PARA SU REMISION.** La sociedad administradora remitirá a cada inversionista, de manera mensual, un extracto de cuenta el cual contendrá el movimiento de la cuenta del inversionista durante el período correspondiente expresado en pesos y en número de unidades, el valor de la unidad de inversión, así como la demás información contemplada en las normas que lo reglamentan. El extracto de cuenta se remitirá a los inversionistas mediante correo electrónico o físico a la dirección señalada por los inversionistas al momento de su vinculación al fondo de inversión colectiva o a la sociedad administradora.

**CLÁUSULA 11.4. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS.** La sociedad administradora, elaborará y pondrá a disposición de los inversionistas, un informe detallado sobre las actividades del fondo de inversión colectiva, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El informe contendrá una explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones del fondo, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, de tal forma que le permitan al inversionista conocer el estado de su inversión a partir de la visión de la administradora y una explicación detallada y pormenorizada, por parte de los administradores, en particular del gerente, acerca del desempeño de éstos. También deberá contemplar la información incluidas en los demás mecanismo de revelación del fondo y suministrar información acerca de la composición del portafolio de inversiones con relación a los riesgos y a los retornos obtenidos, para que los inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad. Incluirá información cualitativa y cuantitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del fondo. Incluirá los estados financieros del fondo de inversión colectiva correspondientes a los cuatro últimos trimestres, cuando a ello haya lugar, acompañados de sus indicadores financieros, notas a los estados financieros y el valor de la unidad en el mismo período. El informe de rendición de cuentas se realizará dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la respectiva fecha de corte. El informe de rendición de cuentas en todo momento se ajustará a lo que al respecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.** La sociedad administradora, implementará para el fondo de inversión colectiva la ficha técnica que contendrá la información básica del fondo de inversión colectiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Su publicación se hará a través del sitio de internet [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co) bajo el

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

29/32

nombre de Ficha Técnica. La Ficha Técnica en todo momento se ajustará a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre el particular.

**CLÁUSULA 11.6. MEDIOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.** El reglamento del fondo de inversión colectiva, el prospecto de inversión, el informe de rendición de cuentas y la ficha técnica estarán a disposición de los inversionistas en todas sus oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales llegará a celebrar contratos de uso red de oficinas o de corresponsalia. Así mismo y de manera simultánea esta información se pondrá a disposición de los inversionistas en el sitio de Internet [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co). Cualquier información que afecte los derechos de los inversionistas será dada a conocer a través del diario La República. En los mecanismos establecidos para el suministro de información se incluirá la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: "las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva"

**CLÁUSULA 11.7. INFORMACIÓN SOBRE LA RENTABILIDAD DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** La información sobre la rentabilidad del fondo de inversión colectiva será revelada al mercado y a los inversionistas diariamente. La rentabilidad del fondo de inversión colectiva se calculará e informará antes de descontar la remuneración de la sociedad administradora y luego de descontada la misma. La entidad revelará en el informe de gestión y rendición de cuentas la evolución de la rentabilidad antes de descontar la comisión de la sociedad administradora y su variabilidad frente a la rentabilidad neta. Este análisis deberá permitir que el inversionista conozca el impacto que tuvo en la rentabilidad percibida por él, la evolución de los factores objetivos definidos en la metodología para el cálculo de dicha remuneración. Esta información se divulgará a través de la página web de la sociedad administradora [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co) en el icono destinado al fondo de inversión colectiva objeto del presente reglamento, para lo cual se generará una sección bajo la denominación de "rentabilidad diaria". En todo caso, esta información también estará disponible en las oficinas, agencias o sucursales de la sociedad administradora, así como en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalia, utilización de red de oficinas.

## CAPÍTULO XII - LIQUIDACION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

**CLÁUSULA 12.1. CAUSALES DE LIQUIDACION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** Son causales de liquidación del fondo de inversión colectiva las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social
5. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en artículo 1.10 del presente reglamento.
6. La toma de posesión sobre la sociedad administradora del FIC y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FIC gestionado.
7. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el presente reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 3.1.1.6.2. del decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

30/32

máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido.

Parágrafo 1. Las causales previstas en los numerales 5° y 7° de la presente cláusula sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operación.

Parágrafo 2. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora comunicará inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando hay lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

**CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** La liquidación del fondo de inversión colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 12.1 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando el administrador designado acepte la propuesta de realizar la administración del FIC. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por el Decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FIC, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá:
  - a. Otorgar un plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual o a la Asamblea de Inversionistas, informes para su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR  
GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

31/32

- otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
- b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
  - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, la sociedad administradora o el liquidador, según el caso consignará el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
  - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
  - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del código de comercio.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir la Asamblea de Inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección.

**CAPÍTULO XIII - FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**

**CLÁUSULA 13.1. PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** Podrán fusionarse dos o más fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:

1. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
2. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
3. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
4. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de circulación nacional y en la página web [www.ad-cap.com.co](http://www.ad-cap.com.co) el resumen del compromiso de fusión.
5. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

32/32

6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo de inversión colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de las fusión, resulte un nuevo fondo de inversión colectiva, éste deberá ajustarse a los previsto en el Título 2 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 2010.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CLÁUSULA 13.2. PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.** La sociedad administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva o de una familia de fondos de inversión colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3,5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6. del Decreto 2555 de 2010.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

### CAPITULO XIV. DEL DEBER DE ASESORÍA –

**CLAUSULA 14. ACTIVIDAD DE ASESORÍA.** La actividad de asesoría, en atención a lo establecido en el artículo 2.40.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es una actividad del mercado de valores que únicamente puede ser realizada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), a través de su personal autorizado, los cuales deberán contar con la certificación en la modalidad que les permita la realización de la actividad y con la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV –, con el único fin de proporcionar a los Clientes Inversionistas recomendaciones profesionales que le permita tomar decisiones de inversión informadas, consientes y estudiadas.

**CLAUSULA 14.1 RECOMENDACIÓN PROFESIONAL.** Es el suministro de una recomendación individual o personalizada a un Cliente Inversionista, que tenga en cuenta su perfil y el del producto promocionado, para la vinculación del Fondo, de tal forma que incorpore un análisis profesional que responda debidamente al interés del mismo. Dicho proceso de elaboración de la recomendación se hará conforme a la información reportada por el Cliente Inversionista.

La Recomendación Profesional solo será suministrada por la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) al Cliente Inversionista en la etapa de vinculación del mismo. No obstante lo anterior, la sociedad administradora deberá suministrar una recomendación profesional cuando el Cliente Inversionista lo solicite, durante su permanencia en el FIC, o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial, que a criterio de la sociedad administradora, la inversión. En el evento en que, un Cliente Inversionista, durante su permanencia en el Fondo requiera una recomendación profesional, el mismo deberá manifestarlo a la sociedad administradora por medio escrito a su asesor correspondiente o en cualesquiera de los canales habilitados por la sociedad administradora.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.



## REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

33/32

Parágrafo Único. Independiente del resultado obtenido en la recomendación profesional solicitada por un Cliente Inversionista durante su permanencia en el Fondo, no lo exime del cumplimiento efectivo de los términos establecidos en el presente reglamento.

### CAPITULO XV - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DERECHO DE RETIRO

**CLÁUSULA 14. DERECHO DE RETIRO.** Se podrán introducir las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento previa aprobación de la junta directiva de la sociedad administradora y remisión del contenido de tales modificaciones a la Superintendencia Financiera de Colombia de manera previa a su entrada en vigencia.

No obstante, cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, las mismas se someterán a la previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, el contenido de las modificaciones se informará a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República y el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas. Los inversionistas también serán informados acerca de la posibilidad que tienen de retirarse del fondo. La comunicación que se envíe a los inversionistas podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que el inversionista haya registrado en la sociedad administradora. Los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación mediante la cual la sociedad administradora comunique a los inversionistas las modificaciones introducidas al reglamento e informe a los mismos sobre la posibilidad del derecho de retiro. Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el párrafo anterior.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.